



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

### Disposición

**Número:**

**Referencia:** Disposición S/ Prácticas profesionalizantes en Formación Profesional

---

**VISTO** la ley N° 26058, el Decreto N° 2291/11, la RESFC-2017-2343-E-GDEBA-DGCYE, la RESFC-2018-1984- GDEBA-DGCYE y la DI-2019-59-GDEBA-CPEYTDGCYE; y

#### **CONSIDERANDO:**

Que la ley 26058 en su artículo 5 establece que la Educación Técnico Profesional abarca, articula e integra los diversos tipos de instituciones y programas de educación para y en el trabajo, que especializan y organizan sus propuestas formativas según capacidades, conocimientos científico-tecnológicos y saberes profesionales;

Que la misma ley en su artículo 8 determina que la formación profesional tiene como propósitos específicos preparar, actualizar y desarrollar las capacidades de las personas para el trabajo, cualquiera sea su situación educativa inicial, a través de procesos que aseguren la adquisición de conocimientos científico-tecnológicos y el dominio de las competencias básicas, profesionales y sociales requerido por una o varias ocupaciones definidas en un campo ocupacional amplio, con inserción en el ámbito económico-productivo;

Que la Ley N° 13.688 en su artículo 118 establece que el sistema educativo de la Provincia de Buenos Aires reconoce y propicia el valor del trabajo en articulación con la cultura escolar, las prácticas educativas y los procesos de enseñanza y de aprendizaje;

Que las prácticas profesionalizantes se enmarcan en el artículo 30 del Decreto N° 2299/11 y constituyen un "acto educativo";

Que la Resolución N° 261/06 del Consejo Federal de Educación establece que en la Formación Profesional la adquisición de las capacidades profesionales requiere de la participación activa de los estudiantes en el desarrollo de todas y cada una de las etapas de los procesos productivos clave, propios del área ocupacional. La participación en esos procesos productivos reales y concretos es el eje para la organización didáctica de la formación. Es por ello que deben precisarse las características que deberán asumir las situaciones y experiencias de enseñanza y aprendizaje que ofrecen a los estudiantes oportunidades para la adquisición y recreación de las capacidades profesionales, la aplicación de conocimientos y el desarrollo de actitudes y habilidades;

Que la Resolución N° 115/10 del Consejo Federal de Educación establece que las prácticas profesionalizantes serán consideradas como eje para el diseño de los trayectos formativos de la formación profesional;

Que la Resolución N° 287/16 del Consejo Federal de Educación establece que las prácticas profesionalizantes así concebidas son parte de la estructura modular, para aquellas propuestas que las incorporen dentro de la institución de Formación Profesional;

Que la RESFC-2018-1984-GDEBA-DGCYE aprobatoria del Reglamento General para Centros de Formación Profesional regula la estructura curricular de los trayectos formativos y cursos y, dentro de los formatos de cursada, se menciona ámbitos reales de trabajo (artículo 72);

Que la RESFC-2017-2343-E-GDEBA-DGCYE aprueba la conceptualización, objeto y formas de implementación del “Sistema de Prácticas Formativas en Ambiente de Trabajo”;

Que la mencionada resolución determina que las prácticas profesionalizantes tienen por objeto la realización de actividades vinculadas a la propuesta curricular, son de carácter obligatorio y que se encuentran bajo la organización, control y supervisión de la unidad educativa a la que pertenecen;

Que las prácticas profesionalizantes pueden ser internas al servicio educativo o externas, llevadas a cabo en el ámbito de empresas, organizaciones u organismos que se vinculen al efecto como instituciones oferentes;

Que las prácticas profesionalizantes pueden concebirse como proyectos externos orientados solamente al desarrollo de un perfil profesional; como proyectos tecnológicos orientados a la investigación, experimentación y desarrollo de procedimientos, bienes o servicios relevantes desde el punto de vista social y que introduzcan alguna mejora dentro de los existentes; o como proyectos de extensión, diseñados y organizados en la institución educativa para satisfacer necesidades comunitarias;

Que las prácticas profesionalizantes deben integrar el proyecto institucional, atendiendo a la trayectoria del estudiante para alcanzar los objetivos pedagógicos;

Que los objetivos pedagógicos de las prácticas profesionalizantes externas son responsabilidad de un instructor del equipo institucional educativo y de un responsable por parte de las organizaciones oferentes vinculados al proceso de dichas prácticas;

Que resulta necesario definir los aspectos pedagógicos y didácticos de las prácticas profesionalizantes y el perfil del instructor a cargo de las mismas;

Que la RESFC-2017-2343-E-GDEBA-DGCYE establece que las direcciones de nivel y modalidad definirán los aspectos pedagógicos, didácticos y aquellas cuestiones inherentes a la implementación, seguimiento y evaluación del desarrollo de las prácticas formativas;

Que los inspectores jefes regionales a través de las Jefaturas Distritales deberán promover acciones que faciliten la organización institucional y la instrumentación de las prácticas profesionalizantes;

Que la mencionada RESFC-2017-2343-E-GDEBA-DGCYE determina que el desarrollo de las “Prácticas Formativas en Ambiente de Trabajo” no crea para el estudiante ningún tipo de relación de dependencia laboral con la institución oferente por resultar las mismas prácticas educativas vinculadas al diseño curricular;

Que la Dirección de Formación Profesional tiene dependencia de la Dirección Provincial de Educación Técnico Profesional;

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL**

**DE EDUCACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL**

**DISPONE**

**ARTÍCULO 1°:** Dejar sin efecto en todos sus términos la Disposición DI-2019-54-GDEBA- DPETPDGCYE.

**ARTÍCULO 2°:** Aprobar las pautas, el procedimiento y los criterios de evaluación y acreditación para la realización de prácticas profesionalizantes en las instituciones de Formación Profesional previstas en el ANEXO I (*IF-2020-10913992-GDEBA-DPETPDGCYE*) que forma parte de la presente.

**ARTÍCULO 3°:** Establecer que la presente es de aplicación en los trayectos formativos de formación profesional inicial, formación profesional continua y capacitación laboral incluidos en el catálogo de certificaciones de formación profesional jurisdiccional vigentes a partir del 2017 para la provincia de Buenos Aires y para los trayectos formativos aprobados con posterioridad a la entrada en vigencia de dichos catálogos.

**ARTÍCULO 4°:** Definir como responsable a cargo de las prácticas profesionalizantes al instructor del trayecto o módulo correspondiente, con la supervisión del equipo de conducción del servicio educativo y del inspector áreal.

**ARTÍCULO 5°:** Establecer que las prácticas profesionalizantes podrán realizarse desde el inicio del ciclo lectivo hasta la finalización del mismo, de acuerdo al calendario escolar vigente. Excepcionalmente, se podrán autorizar fuera del ciclo lectivo dando intervención al inspector de enseñanza y requiriendo autorización previa según corresponda a la Dirección de Formación Profesional o al Instituto Provincial de Formación Laboral.

**ARTÍCULO 6°:** Aprobar la planilla de evaluación de prácticas profesionalizantes, obrante en el Anexo II (*IF-2020-10913973-GDEBA-DPETPDGCYE*), que forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 7°:** Establecer que una vez realizadas, aprobadas y acreditadas las prácticas profesionalizantes externas se confeccionará una constancia de acreditación, la que deberá contener el número de acto administrativo del Consejo Provincial de Educación y Trabajo que autorizó la práctica, según modelo que obra en el Anexo III (*IF-2020-10913961-GDEBA-DPETPDGCYE*) de la presente.

**ARTÍCULO 8°:** Aprobar el modelo de registro de acreditación de prácticas profesionalizantes, obrante en Anexo IV (*IF-2020-10913947-GDEBA-DPETPDGCYE*) el cual deberá anexarse a un libro habilitado para tal fin, de acuerdo a lo establecido en los artículos 221 a 225 del Decreto 2299/11.

**ARTÍCULO 9°:** Registrar esta Disposición en esta Dirección Provincial y en la Subsecretaría de Educación. Comunicar a la Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos, a la Dirección de Gestión de Asuntos Docentes y Gestión Territorial. Notificar al Consejo Provincial de Educación y Trabajo, a la Dirección de Formación Profesional, a la Dirección de Educación de Gestión Privada, a la Dirección de Inspección General y, por su intermedio, a las Jefaturas Regionales, Jefaturas Distritales, y por éstas, a los Centros de Formación Profesional y quienes corresponda. Cumplido, archivar.